REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2019-00481**-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1- **Decretar** la terminación del proceso de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Emilce Romero Bobadilla** por **pago total de la obligación.**

2- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

3- En caso de existir depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso, devolverlos a quien le fueron descontados. Ofíciese.

4- **Ordenar** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

5- En su oportunidad **archívese** el expediente y **regístrese** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47d7a88e2b63b08c7cf7781a98db182761606f387690f1609b22b5484e6773a**

Documento generado en 12/04/2023 04:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2019-00663**-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito.**

2. **Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.

3. **No condenar** en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

4. En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4498ea510813da637266767c6af9d54daf463c64f3a89fba9ceda8236682d3**

Documento generado en 12/04/2023 04:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2019-01065**-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito.**

2. **Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.

3. **No condenar** en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

4. En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3faae6a5ed0a314584beaddb5921908d244b023d23427d11de60597df741211**

Documento generado en 12/04/2023 04:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2019-01067-**00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1- **Decretar** la terminación del proceso de **Cooperativa de los Profesionales Coasmedas** contra **Diana Carolina Molina Penagos** por **pago total de la obligación.**

2- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

3- En caso de existir depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso, devolverlos a quien le fueron descontados. Ofíciese.

4- **Ordenar** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

5- En su oportunidad **archívese** el expediente y **regístrese** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc426c39b5b4ccfbd8eb35b6f0c7a7bad70d03a2733eeebe0f32ba20e8a93ea2**
Documento generado en 12/04/2023 04:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2019-01201**-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito.**

2. **Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.

3. **No condenar** en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

4. En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176357fe01fc53064a0220c4c2e58b0aeb10c851e531aaea3a0162b6b5cfa0fc**
Documento generado en 12/04/2023 04:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 11001400306420190140500

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del referido, en contra del auto de fecha 9 de diciembre de 2022, mediante el cual el despacho requirió a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012.

-ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Señala el profesional del derecho que el demandado que falta por notificar señor ENCISO ENSISHOWER, fue notificado por correo electrónico certificado el día 6 de junio de 2021 por SERVIENTREGA; añade que sin embargo, anexa nuevamente las notificaciones al demandado ENCISO ENSISHOWER, en los términos del artículo 291 y 292 de Código General del Proceso, los cuales fueron enviados el 27 de mayo y 11 de junio de 2022 por INTERRAPIDISIMO, aclarando en el certificado de entrega que los mismos fueron entregados al departamento de recursos humanos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario los días 1 de junio y 15 de junio de 2022

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

De cara a la inconformidad del togado es del caso hacer la siguiente ambientación.

El régimen ordinario de la notificación personal, establece que la notificación personal tiene el propósito de informar a los sujetos procesales, de forma directa y personal, de las providencias judiciales o de la existencia de un proceso judicial mediante el envío de comunicaciones a sus direcciones físicas o electrónicas.

El artículo 291 del CGP regula la forma en que la notificación personal debe practicarse. Así, su numeral 3 dispone que la parte interesada remitirá, por medio de servicio postal autorizado, una comunicación de citación para notificación a quien deba ser notificado. En el caso de las personas naturales, la comunicación debe ser enviada "*a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento*" o al correo electrónico cuando se conozca. En el caso de las personas jurídicas de derecho privado o de las personas naturales comerciantes, la "*comunicación deberá remitirse a la dirección física o de correo electrónico que aparezca registrada en la Cámara de Comercio [...] correspondiente*" (inciso 2, numeral 3, del art. 291 del CGP). Después de que la comunicación es enviada, si la persona a notificar comparece al juzgado, "*se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación*" (numeral 5 del art. 291 del CGP). Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona

no reside o no trabaja en el lugar, "*se procederá a su emplazamiento*" a petición del interesado (numeral 4 art. 291 del CGP). Finalmente, si la comunicación es entregada, pero la persona no comparece a notificarse dentro de la oportunidad señalada, "*el interesado procederá a practicar la notificación por aviso*". Al respecto, el artículo 292 del CGP señala que el interesado deberá enviar un aviso al sujeto a notificar, por medio del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que envió la citación, mediante el cual se le informará sobre los datos generales del proceso y de la providencia a notificar (inciso 1 del art. 292 del CGP).

De otro lado el Decreto legislativo 806 de 2020 señalo las modificaciones temporales al trámite ordinario de notificación personal, el artículo 8º del Decreto, introduce tres modificaciones transitorias al régimen de notificación personal de providencias.

"Primero, permite que la notificación personal se haga *directamente* mediante un mensaje de datos y elimina transitoriamente *(i)* el envío de la citación para notificación y *(ii)* la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8º).
"(...)"

Ahora bien, el Código General del Proceso en su artículo 624 señala:

Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así: "Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad".

Luego teniendo claridad sobre las normas que atañen para dirimir esta inconformidad, por parte del apoderado de la parte actora, tenemos que conforme lo reglado por el Código General del Proceso, debe efectuar la notificación conforme a la norma vigente para la época de la emisión del mandamiento de pago por la vía ejecutiva, (05 de septiembre de 2019) en virtud que para esa fecha el Decreto Legislativo 806 de 2020,no existía, luego el togado debe tramitar las notificaciones conforme la norma vigente para la época en que se emitió la orden de pago, esto es de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibídem del C.G.P. conforme se señaló en auto de fecha7 de julio de 2021.

Ahora bien, tenemos que para la fecha de emisión del auto de fecha 09 de diciembre de 2022, en el que se dispuso requerir a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, el despacho no tenía conocimiento de la notificación realizada para con el demandado ENCISO EISINSHOWER, toda vez que no se había allegado al plenario, constancia de dicha notificación, por ende esta sede judicial ignoraba dicho trámite que fue puesto en conocimiento por el recurrente, como anexo al escrito contentivo del recurso, pero además dicha notificación fue realizada en la sede central del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, pues si bien es cierto, el aquí demandado labora en dicho instituto, no puede colegirse que su sitio de trabajo este asignado a la sede central que se hace mención, por ello no puede tenerse en cuenta la notificación aportada, por lo el despacho no repondrá el auto atacado.

De otro lado y teniendo en cuenta que el demandado ENCISO EISINSHOWER, el día 08 de junio de 2022 a través del correo electrónico dianacerquera2015@gmail.com solicitando "*para saber k es o k necsitan si ya cancele dicho embargo gracias quedo en espera*" el despacho ordenara a la parte actora que notifique al demandado en esta dirección electrónica, conforme al art. 291 y 292 del C.G.P.

Para cumplir con la carga de la notificación al extremo demandado, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto es, la notificación al demandado **Enciso Eisinshower**, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la norma antes mencionada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., convertido transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, resuelve:

PRIMERO: NO REVOCAR, el auto de fecha 9 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a la parte actora que notifique al demandado ENCISO EISINSHOWER al correo electrónico dianacerquera2015@gmail.com, conforme al art. 291 y 292 del C.G.P

TERCERO: Para efectos de dar cumplimiento a la carga anterior y conforme con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto es, la notificación al extremo demandado **Enciso Eisinshower**, al correo electrónico dianacerquera2015@gmail.com, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la ley antes mencionada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 17 hoy 14 de abril de 2023 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97361d1571219d9facc8bb2a227a89a3bed7627c6e0ced2f3d741bad2294cc47**

Documento generado en 12/04/2023 04:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 11001400306420190146800

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$1.686.000.oo
Notificaciones	$16.000.oo
TOTAL	$1.702.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo 13 de abril de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190146800

1.-Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2.-Por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte interesada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de Abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42211ae1d536cc90ea93ce2c29c70799920b5635230915051ee52fea4be3a468**

Documento generado en 12/04/2023 04:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2019-01659**-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito.**

2. **Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.

3. **No condenar** en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

4. En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2026a06de95dd1f09e42cf482819fae2f296c0d8e91d72374c68f4e80b342b78**

Documento generado en 12/04/2023 04:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Expediente No.- 110014003064**2019-0166**100

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la parte demandante en contra del auto de fecha 27 de enero del 2023 mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta su inconformidad el apoderado de la parte actora en que el 10 de noviembre del año 2022 se le notifico la orden de emplazamiento y le solicitan la acreditación de la radicación de los oficios a la diferentes entidades tal como se ordenó en el admisorio de la demanda, sin embargo el 21 de noviembre se acredito vía email la radicación de estos y se puede evidenciar que los oficios fueron radicados el día 28 de enero del año 2020, situación acorde a las obligaciones que se me han impuesto por parte del despacho y que están acordes a lo preceptuado por el artículo 375 del código general del proceso.

Añade que no se establece taxativamente bajo que causales se da la terminación por desistimiento tácito, sin embargo, el togado asume que es por la falta de acreditación de la radicación de los oficios o de la omisión en la radicación con el memorial que informaba que dicho trámite ya se había realizado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

De cara a la inconformidad del togado tenemos, que el tema del desistimiento tácito se refiere a la falta de notificación al extremo pasivo, puesto que no se realizó dicha notificación conforme lo establece la normatividad vigente para la fecha del auto que admitió la demanda, esto es, 21 de octubre de 2019.

Ahora bien, tenemos que el régimen ordinario de la notificación personal, establece que la notificación personal tiene el propósito de informar a los sujetos procesales, de forma directa y personal, de las providencias judiciales o de la existencia de un proceso judicial mediante el envío de comunicaciones a sus direcciones físicas o electrónicas.

El artículo 291 del CGP regula la forma en que la notificación personal debe practicarse; así, su numeral 3 dispone que la parte interesada remitirá, por medio de servicio postal autorizado, una comunicación de citación para notificación a quien deba ser notificado.

En el caso de las personas naturales, la comunicación debe ser enviada "*a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento*" o al correo electrónico cuando se conozca. En el caso de las personas jurídicas de derecho privado o de las personas naturales comerciantes, la "*comunicación deberá remitirse a la dirección física o de correo electrónico que aparezca registrada en la Cámara de Comercio [...] correspondiente*" (inciso 2, numeral 3, del art. 291 del CGP); después de que la comunicación es enviada, si la persona a notificar comparece al juzgado, "*se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación*" (numeral 5 del art. 291 del CGP). Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, "*se procederá a su emplazamiento*" a petición del interesado (numeral 4 art. 291 del CGP).

Finalmente, si la comunicación es entregada, pero la persona no comparece a notificarse dentro de la oportunidad señalada, "*el interesado procederá a practicar la notificación por aviso*". Al respecto, el artículo 292 del CGP señala que el interesado deberá enviar un aviso al sujeto a notificar, por medio del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que envió la citación, mediante el cual se le informará sobre los datos generales del proceso y de la providencia a notificar (inciso 1 del art. 292 del CGP).

De otro lado el Decreto legislativo 806 de 2020 señalo las modificaciones temporales al trámite ordinario de notificación personal, el artículo 8º del Decreto, introduce tres modificaciones transitorias al régimen de notificación personal de providencias.

"Primero, permite que la notificación personal se haga *directamente* mediante un mensaje de datos y elimina transitoriamente *(i)* el envío de la citación para notificación y *(ii)* la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8º).

"(...)"

Ahora bien, el Código General del Proceso en su artículo 624 señala:

> Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:
>
> "Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.
>
> Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.
>
> La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad".

Luego teniendo claridad sobre las normas que atañen para dirimir esta inconformidad, por parte del apoderado de la parte actora, tenemos que en cuenta que conforme lo reglado por el Código General del Proceso, debe efectuar la notificación conforme a la norma vigente

para la época de la emisión del admisorio, (21 de octubre de 2019), conforme se le indico en auto del 8 de febrero de 2021, en virtud que para la fecha de emisión del auto que admitió la demanda, el Decreto Legislativo 806 de 2020, no existía, luego el togado debe acogerse a la norma vigente para la época de la admisión, por ende debió tramitar las notificaciones conforme con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ibidem del C.G.P., empero lo señalado en dicho auto no fue acogido por el actor.

Ahora bien, a pesar de haberse incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, aplicativo TYBA, el actor no realizo las gestiones propias de su cargo, por ello en providencia de fecha 9 de noviembre de 2022, se requirió previo a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, por una parte para que acreditara la radicación de los oficios a las diferentes entidades ordenado por el Despacho y por otra parte para que en el término de treinta (30) días para acreditar el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, sin que dicho trámite fuera acreditado para la fecha que se decretó la terminación conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P. (auto del 27 de enero de 2023) por lo que esta sede judicial no repondrá el auto atacado, amén de negar el recurso de alzada en virtud que este proceso es de mínima cuantía.

Por lo brevemente expuesto considera esta sede judicial que no le asiste razón al togado inconforme y por ello se mantendrá el auto atacado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, resuelve:

PRIMERO: Mantener el auto de auto de 27 de enero del 2023.

SEGUNDO: Negar el Recurso de apelación conforme lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **14 de Abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ccba8ac4436bb673d68815816e2427d63c51f233768ac5b43557f7c34a2d91**

Documento generado en 12/04/2023 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2019-02025**-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito.**

2. **Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.

3. **No condenar** en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

4. En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d55b93f3677bb33204c384c442d5ef872a897553bfbe04c2fd18dcb166532e3**
Documento generado en 12/04/2023 04:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2019-02256**-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1- **Decretar** la terminación del proceso de **Milenio Plaza Centro Comercial P.H.** contra **Helm Leasing S.A, Compañía de Financiamiento** por **pago total de la obligación.**

2- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

3- De existir títulos judiciales para el proceso, **entréguese** a quienes le fueron descontados, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4- **Ordenar** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

5- En su oportunidad **archívese** el expediente y **regístrese** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. __en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4220e6050de1ff99541538afe95f2e3a4d5dd1bc6cfe905916573fcb3bc395**

Documento generado en 12/04/2023 04:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190225900

1.-Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. Martha Aurora Galindo Caro.

2.-. Se reasigna en el cargo de curador ad-litem al Dr. Fabián Leonardo Rojas Vidarte, envíese comunicación al Correo Electrónico: NOTIFICACIONESJUDICIALESALOA@GMAIL.COM.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de Abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1ab11eee89757409d5e84fa855664f7ccd7cc819b0d6708fad6e0f9845edff**

Documento generado en 12/04/2023 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2020-00256**-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada las partes, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Aceptar el acuerdo transaccional a que han llegado las partes.

2. Decretar la terminación del proceso de **Fast Way Logistics SAS** en contra de **SS Colombia S.A.S,** por **transacción.**

3. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

4. **Ordenar** el desglose del título base de la acción y su entrega con las constancias correspondientes.

5. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1ec7af18eb81c2dfd5efbcab11b6f1c549e052efef2badb52a835bcdc4d4c4**

Documento generado en 12/04/2023 04:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 11001400306420200083100

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la parte demandante en contra del auto de fecha 27 de enero del 2023, mediante el cual declaro infundada la nulidad propuesta por la apoderada de la parte demanda.

-ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Señala la profesional del derecho que a través del correo electrónico el 11 de agosto de 2022 solicitó al despacho la demanda para poder dar contestación de la misma y presentar excepciones, y el juzgado no le dio respuesta ni le envió la demanda, solo hasta que le escribí al apoderado de la actora quien me envió la demanda el mismo día y por ello presento recurso de reposición invocando excepciones dentro de los 3 días siguientes al recibido de la demanda completa; aclara que la demanda que envió el juzgado llego incompleta.

Añade que, mediante auto del 19 de agosto de 2021, se tuvo como notificado a su mandante y le reconocen personería, auto este que recurrió por considerar que no se le dio la oportunidad de contestar la demanda ni proponer excepciones, pero que el despacho negó por lo que solicito la nulidad la cual el despacho la declaro infundada.

-DE LO ACTUADO:

Del anterior escrito de reposición, el despacho corrió traslado a la actora, quien solicito al Despacho, no acoger las peticiones, toda vez que se le notificó al demandado debidamente por correo electrónico y por correo físico a su domicilio, ambas con respuesta positiva, el día 9 de julio de 2021, con vencimiento de términos el 28 de julio de 2021 para excepcionar, término durante el cual guardó silencio y solo nombró apoderada que lo representara judicialmente, hasta el 11 de agosto de 2021, por lo que considera que estas son actuaciones dilatoria que solo pretende revivir términos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo. En el caso sub-júdice se cumplen a cabalidad, por lo que es procedente decidir el mismo.

De conformidad con lo normado en el artículo 133 del C. G.P. de manera general para todos los procesos, siendo una de estas causales la que fundamenta la petición elevada ante este estrado judicial, cual es la de "Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria".

Luego no se vislumbra por parte de este fallador(a), dentro del proceso que nos ocupa, que se estuviera incurso en ninguna de las causales taxativas señaladas en el articulo 133 del C. G.P. arriba mencionado, y del cual se motivó la improsperidad de la nulidad deprecada.

Ahora bien, como se consideró en el auto atacado, en el que se indico que la causal invocada no es de recibo toda vez que conforme a lo previsto en el numeral 1º del art. 136 del CGP, El cual reza:" cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla", la nulidad fue saneada, pues téngase en cuenta que el día 11 de agosto de 2022 la apoderada de la parte demandada como lo manifestó envió el poder tanto a este despacho como al apoderado de la actora, quien a su vez remitió copia de la demanda y sus anexos al correo grupoconsultorautonomo@hotmail.com

Así las cosas, y como quiera que los argumentos expuestos por la pasiva carecen de fundamento legal, el auto impugnado habrá de permanecer incólume.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto en subsidio, se negará por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., convertido transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, resuelve:

PRIMERO: Mantener el auto de auto de 27 de enero del 2023, por medio del cual, se resolvió el incidente de nulidad interpuesto por la pasiva, declarando el mismo impróspero.

SEGUNDO: Negar el Recurso de apelación conforme lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 17 hoy 14 de abril de 2023 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 *a.m.*
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2b9e5a2bcd3470c2f792f3a997172ccc563fb511944169bc75adb6b7ea0146**

Documento generado en 12/04/2023 04:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023.

Referencia: N° 110014003064-**2020-01199**-00

Al Despacho el presente asunto, a efectos de resolver la solicitud de corrección del auto de fecha 27 de abril de 2022, visible en el archivo # 10 del cuaderno de medidas cautelares; se advierte que el Despacho mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2022, reconoció personería adjetiva al abogado Luis Emiro Camacho Díaz, para actuar en nombre y representación de la parte actora; en la forma y términos del poder concedido. –archivo 32 del C-1- .

Por lo anterior, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno en relación con la solicitud de corrección allegada por el mencionado profesional del Derecho, mediante correo electrónico de 04 de octubre de 2022.

Agréguese al expediente y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, el pronunciamiento realizado por el señor Raúl Cajamarca Rodríguez; como quiera que el mismo no es parte en el proceso y sus manifestaciones habrán de formularse, evaluarse y resolverse en el evento en que en este asunto, tenga lugar la diligencia de entrega de que trata el artículo 308 del Código General del Proceso; y, conforme con lo previsto por el artículo 309 ibídem.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 017 hoy 14 de abril de 2023. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee61ef89859ade64c43677948e1ca0c6f91f2e89633ff737c74428eaa4924c7**
Documento generado en 13/04/2023 02:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 11001400306420210013900

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del referido, en contra del auto de fecha 09 de diciembre de 2022, mediante el cual el despacho tiene por notificado al demandado Acevedo y Asociados SAS de conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806/2020 y ordena que por secretaria se contabilicé el termino para excepcionar a partir de la ejecutoria del presente auto.

-ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Señala el profesional del derecho que se debe tener por notificada la parte demandada, conforme lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el día 13 de julio de 2022, y el termino para contestar la demanda y proponer excepciones se entenderá dos días hábiles siguientes al envió del mensaje, termino durante el cual la demandada no hizo pronunciamiento alguno, puesto que estos se encuentran vencidos, por lo que solicita seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como ya se ha dicho, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error in ju dicando o in procedendo, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

La premisa normativa aplicable para resolver los inconformismos pregonados por el apoderado judicial, en precedencia encontramos el artículo 8 de la Ley 2213 establece que las notificaciones personales podrán efectuarse con el envío de la providencia a notificarse como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en notificar.

La Corte Constitucional Sentencia T-238-22 del 31 de agosto de 2022, advirtió que cuando se notifica o comunica por medio de un mensaje de datos, los términos procesales no pueden empezar a contar sino hasta el momento en el que la persona recepcione "acuse de recibo" o, en su defecto, cuando se pueda constatar, por cualquier medio, el acceso del destinatario a dicho mensaje.

El inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que acogió el Decreto reglamentario 806/2020 señala que:

"[...] La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje [...]"

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-420 señalo:

"El inciso 3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 prevé que *la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación* . Una regla semejante se contiene en el parágrafo del artículo 9°, según el cual, *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.* Al ser consultado sobre las razones que motivaron estos apartados normativos, el Gobierno nacional informó que la medida tiene por objeto conceder un término razonable para que los sujetos procesales puedan revisar su bandeja de entrada, partiendo del reconocimiento de que no todas las personas tienen acceso permanente a Internet. De esta respuesta no se sigue que, al adoptar la medida, el Gobierno pretendiera desconocer el precedente descrito relativo a la validez de la notificación a partir de su recepción por el destinatario en el caso de la primera disposición o del traslado de que trata la segunda disposición, que no de su envío.

No obstante, la Corte encuentra que, tal como fue adoptada la disposición, es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada o del traslado no corresponde a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación implicaría admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. Una interpretación en este sentido desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución.

Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje..."

Teniendo en consideración lo anterior se concluye que los términos procesales empiezan a contar desde "acuse de recibo" en notificaciones por mensaje de datos, luego para el caso en concreto se tiene que en la certificación expedida por la empresa de correo certificado e-entrega, certifico que el destinatario abrió la notificación y efectuó la lectura del mensaje de datos el 13 de julio de 2022, luego entonces se podría decir que los términos comenzarían a contabilizarse a partir del segundo día siguiente esto es a partir del 18 de julio de 2022, pero

para la fecha que fue notificada la parte demandada, el expediente se encontraba al despacho desde el 08 de junio de 2022, y sale del despacho el 09 de diciembre de 2022, con el auto de trámite, atacado por el togado dentro del término, por lo que el expediente ingresa nuevamente al despacho el día 30 de enero de 2023, para resolver dicho recurso.

Ha de resaltarse a la parte interesada, que los términos del traslado de la demandada no corren mientras el proceso se encuentre al Despacho.

Es por los anteriores argumentos que esta sede judicial no se revocara el auto atacado y se ordenara que por secretaria contabilícese el termino para excepcionar a partir de la ejecutoria del presente auto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., convertido transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, resuelve:

PRIMERO: No Revocar el inciso segundo del auto de fecha 09 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria contabilícese el termino para excepcionar a partir de la ejecutoria del presente auto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 17 hoy 14 de abril de 2023 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8559a2a1bd09d809243e35b36567c75ed0704f2cba9ac3a69ffd4ea60bedfc**
Documento generado en 12/04/2023 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2021-00363**-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito.**

2. No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.

3. **No condenar** en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

4. En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6754d57c6c0f6239f4811cf56e78d80569ae0cd8c27f7ed540bda4f13ee44127**

Documento generado en 12/04/2023 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210080000

Estese el libelista a lo dispuesto en auto de fecha 11 de agosto de 2022, puesto que debe acreditarse por la interesada él envió de la providencia a notificar dentro del mensaje de datos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de Abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c256bcd9eab5653ad2f3974d077a6f561e554acbd55f2b5a5fffb7463854d499**

Documento generado en 12/04/2023 04:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220024300

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa Multiactiva Nacional de Créditos Santafe ltda Conalfe ltda** en contra de **Sandoval Fernández Alma Naidu** en las siguientes cantidades:

a) Las siguientes cuotas:

CAPITAL	FECHA VENCIMIENTO
$388.000.oo	01/07/2019
$388.000.oo	01/08/2019
$388.000.oo	01/09/2019
$388.000.oo	01/10/2019
$388.000.oo	01/11/2019
$388.000.oo	01/12/2019
$388.000.oo	01/01/2020
$388.000.oo	01/02/2020
$388.000.oo	01/03/2020
$388.000.oo	01/04/2020
$388.000.oo	01/05/2020
$388.000.oo	01/06/2020
$388.000.oo	01/07/2020
$388.000.oo	01/08/2020
$388.000.oo	01/09/2020
$388.000.oo	01/10/2020
$388.000.oo	01/11/2020
$388.000.oo	01/12/2020
$388.000.oo	01/01/2021
$388.000.oo	01/02/2021
$388.000.oo	01/03/2021
$388.000.oo	01/04/2021
$388.000.oo	01/05/2021
$388.000.oo	01/06/2021
$388.000.oo	01/07/2021
$388.000.oo	01/08/2021
$388.000.oo	01/09/2021
$388.000.oo	01/10/2021
$388.000.oo	01/11/2021
$388.000.oo	01/12/2021

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas,

liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Luz Marina Zuluaga Sandoval**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de Abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4a549f621c3d20565d961d9ec84fde0887b5123affc6492306b3614295aac1**

Documento generado en 12/04/2023 04:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220053400

1.-Por ser procedente lo solicitado, se ordena requerir al pagador del Ministerio de Defensa a fin de que informe el trámite dado al oficio No. - 1423 de fecha 20 de septiembre de 2022. Ofíciese.

2.-Se tiene por notificada al demandado **Dagoberto Caro,** conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.-Por secretaria, contabilícese el término del traslado de la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de Abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c121f910e5367f28ddbc606095af3d85535f0c5ce5e90f7fa1f1c194400ac22e**

Documento generado en 12/04/2023 04:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 13 de abril de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220074500

1- Téngase como notificado al demandado **Felipe Nery Moreno Álvarez** del auto admisorio de la demanda, en la forma establecida en el inciso final del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, por conducta concluyente.
2- Se reconoce personería al abogado **Jaime Iguarán Sánchez** en calidad de apoderado del demandado **Felipe Nery Moreno Álvarez**.
3- Por secretaria, contabilícese el término del traslado de la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de Abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402af16b389f826a25101245df6bb23031f784db9579f1fc0ed8f02e22d36e01**

Documento generado en 12/04/2023 04:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220083800

Bancolombia S.A. formulo demanda en contra **Joan Sebastián Rodríguez Márquez,** para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagaré base de la acción.

Mediante auto calendado el 11 de julio de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y este guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de $1.630.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de Abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a5cbbe605a156e571a81008784a7396e845289035e8cdd594861fc563267e7**

Documento generado en 12/04/2023 04:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220085200

No se da tramite a la renuncia presentada por la Dra. Dayana Fernanda Sierra Casteblanco, toda vez que no ha sido reconocida como apoderada judicial del extremo demandante.

Previo a dar trámite al poder allegado, acredítese la calidad en que actúa la señora GETSY AMAR GIL RIVAS

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de Abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a808c88e47d7e546c2b846d4fe1d622ac7d5ff4d00627c0a45a6841b70130968**

Documento generado en 12/04/2023 04:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01023**-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1- **Decretar** la terminación del proceso de **Ana Verónica Velásquez Riaño** contra **Wilson Giovanni Rodríguez Riaño y Leydy Milena Botia Rueda.**

2- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

3- De existir títulos judiciales para el proceso, **entréguese** a quienes le fueron descontados, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.

5- En su oportunidad **archívese** el expediente y **regístrese** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. __en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efeb8863192fd2322fc6794e7c3f1a9ba74bdfeaffe2ee1332ce79aa072e1388**

Documento generado en 12/04/2023 04:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01107**-00

Considerando que se ha presentado escrito autentico proveniente de la actora que informa sobre el desistimiento de la presente acción el Despacho con apoyo en lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, dispone:

1- **Declarar terminado** el proceso ejecutivo instaurado por **Ana Leonor Ortiz García** contra **Johanna Marcela Polanía Rojas y Juan Esteban Peña Polanía.**

Tener en cuenta que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

2- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

3- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.

4- En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b51d03d9c9d75f515dbd2bda228bda4db78f026daa90ded71bb79a83103334d**
Documento generado en 12/04/2023 04:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01439**-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5822a344583ae8f6f67a620969e461a32005a4d11cb0286be06bbaa745b2d6a2**

Documento generado en 12/04/2023 04:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01441**-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Primero: Admitir la demanda presentada **Ladimir Castiblanco Torres** contra **Banco Agrario de Colombia S.A.**

Segundo: Tramítese por el procedimiento verbal sumario.

Tercero: Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Camilo Antonio Duque Valencia**, como apoderado(a) del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98a446d622955c019af98b4096a5caf71742a89ad7f17f222b41a365f5f2691**

Documento generado en 12/04/2023 04:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01463**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Presente el juramento estimatorio respecto de los valores que se pretenden, señalando las operaciones aritméticas (discriminando cada uno de sus conceptos) según las instrucciones del Artículo 206 del CGP.

- Apórtese el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble de menor y el de mayor extensión.

- Indíquese con claridad la clase de proceso que corresponde a la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdeda1fef78bacb52573eab739574178a1df7ebcaee0e47395b64bd7525b240a**
Documento generado en 12/04/2023 04:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01499**-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bde003fab5440e6f3a7fd703bda14653f578c719869cc99ca656cbfd9dc617**

Documento generado en 12/04/2023 04:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01511**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- **Librar orden de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la **Cooperativa de Asesorías Comerciales en Créditos y Cobranzas -Coofinacredito-** contra **Julián Enrique Sarmiento Hernández,** en las siguientes cantidades:

- Pagaré N°3566

a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas, discriminadas así:

Fecha de vencimiento	Capital
30/3/2019	$178.159,00
30/4/2019	$178.159,00
30/5/2019	$178.159,00
30/6/2019	$178.159,00
30/7/2019	$178.159,00
30/8/2019	$178.159,00

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota *(el día 1° del mes siguiente)*, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- El señor **Julián Díaz Moncada**, actúa en representación de la sociedad demandante.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8a74781e63206ba85c2ce16da39197fdb2c8597aa6ee3d0680b976a57fe482**
Documento generado en 12/04/2023 04:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01521**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtese certificado de tradición del vehículo identificado con placas WNT-936.

- Alleguese certificado vigente de existencia y representación legal de **Cotransya S.A.S,** expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e358a24390252dd58d826da5666b7c765e8bac6c9e3db69a85a842ba3514faa9**
Documento generado en 12/04/2023 04:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01523**-00

Cuando los autos no se acomodan a la estrictez del procedimiento, terminan siendo ilegales, resultando procedente su declaratoria incluso de manera oficiosa.

Es así que, se infiere que se incurrió en error en el proveído de 30 de marzo de 2023, toda vez que en el mismo se incluyeron datos que no corresponden a este asunto, razón ésta por la que sin mayores discusiones el despacho procede a apartarse del proveído en mención; dejándolo sin efecto y todos los que dependan de él y en su lugar se dispone:

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Conjunto Residencial Reserva de Mora Verde P.H,** y en contra del **Banco Davivienda S.A,** en las siguientes cantidades:

a) Por las cuotas de administración del Apartamento 703 Torre 2, discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria	Extraordinaria
31/07/2021	$615.100	$0
31/08/2021	$615.100	$0
30/09/2021	$615.100	$0
31/10/2021	$615.100	$0
30/11/2021	$615.100	$0
31/12/2021	$615.100	$0
31/05/2022	$0	$322.480
30/06/2022	$0	$322.480
31/07/2022	$0	$161.240

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día 1° del mes siguiente) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

2- Se **niega mandamiento de pago** por concepto "*ahorro programado manto. de fachadas*", teniendo en cuenta que el certificado expedido por el administrador es título ejecutivo únicamente para las cuotas ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en artículo 48 de la Ley 675 de 2001. Por tanto, si lo que pretendía era el cobro

por los demás conceptos, debió allegarse documentos idóneos que acreditaran dicha obligación.

3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5- Se reconoce al (la) abogado(a) **Leonor del Carmen Acuña Salazar,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf733574ec4ec1ea5242f89543a54106513ff934af859521a3ab5d36029f9b17**

Documento generado en 12/04/2023 04:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01559**-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda por lo antes anotado**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25943acd1e5acacad45ab174a8bd88fe87ed7a17a44cb78b2d788fbc40398bff**

Documento generado en 12/04/2023 04:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01625-**00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 488 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: **Declarar** abierto el proceso de sucesión intestada de **Ángel María Gil Reina y Antonia Gil de Ruiz,** quienes fallecieron los días 14 de septiembre de 2015 y 06 de Julio de 2016, respectivamente, en la ciudad de Bogotá.

Segundo: **Reconocer** como herederos en estas diligencias a **María Paulina Gil Ruiz, Silvia Gil Ruiz** y a **María Antonia Gil Ruiz,** en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: **Reconocer** como herederos a **Víctor Gil Ruiz, Flor Elisa Gil Ruiz, María Estefanía Gil Ruiz, Ángel María Gil Ruiz, Hernando Gil Ruiz, Abelardo Gil Ruiz, Aurelio Gil Ruiz** y a **Manuel Antonio Gil Ruiz,** en calidad de hijos legítimos. Notifíqueseles conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022 para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

Cuarto: **Emplazar** a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: **Decretar** el inventario y avalúo de los bienes relictos.

Sexto: **Infórmese** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, de la existencia del presente proceso liquidatorio tal y como lo dispone el Artículo 490 del C.G.P. Oficiese.

Séptimo: **Reconocer** al abogado **Adeodato Jaime Murillo** como apoderado judicial de **María Paulina Gil Ruiz, Silvia Gil Ruiz** y **María Antonia Gil Ruiz**, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ee142424190e07b1c9040be4daeee79bbd2e3263cc594ae26086f867b5b931**
Documento generado en 12/04/2023 04:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01633**-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda por lo antes anotado**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3288c913580656678efbe3b5ad908d90d13eb1d34f4120a203d86fcfb723da**

Documento generado en 12/04/2023 04:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01695**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Señálese claramente la clase de proceso que se procura.

- Acredítese el requisito de procedibilidad de acuerdo con lo señalado en la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022 de ser el caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5a04474461612a37a09afd945d97f533930502bb35a9d049be32b0bb0479be**

Documento generado en 12/04/2023 04:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01707**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Indique de manera separada, clara y específica en la demanda, los actos de señor y dueño que ha ejercido el demandante y aporte pruebas, mediante las cuales soporte los mismos (pago de impuestos, servicios públicos, mejoras).

- Indique el porcentaje del bien inmueble que pretende usucapir, así mismo, pruebe el valor del avaluó de dicha porción para el año 2023.

- Intégrese el contradictorio por pasiva teniendo en cuenta lo señalado en el hecho 3 de la demanda.

- Indíquese el estado actual del proceso de sucesión con radicado N° 2018-00674 que cursa en el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá.

- Señálense las direcciones electrónicas de los testigos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2539b417ca4035712fb2f8fba84a050b52b39683383f87cf2d7609e2fc95bf78**

Documento generado en 12/04/2023 04:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01729**-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0e223c10e5966ca883b3791bc74cadcb799cb5bb9db45f7fbdaaf833c4875a**

Documento generado en 12/04/2023 04:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01731**-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ea232756cdf2dba759acce08da1babb3b5779a392d6c037566360efbd0e877**

Documento generado en 12/04/2023 04:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01733**-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bdf67cb1355943fb68f9242bf8f7c0c2ea91234892e015309189c626768072**

Documento generado en 12/04/2023 04:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01765**-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f194fbece91c84236960f4fdc02dde6d9167a4bfc20b70a3f87358784dd2feb**

Documento generado en 12/04/2023 04:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01813**-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4e6f3756e91c683ea2475c91f30b882d13a4f1bfae667da86263d599757793**

Documento generado en 12/04/2023 04:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01831**-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d49a05f6b4e397f489338825af0d6a46e249b2ef85d28113a54a04c8a09e5f**

Documento generado en 12/04/2023 04:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01843-**00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Móviles Financieros S.A.S en intervención** y en contra de **Paula Viviana Gómez Peña**, en las siguientes cantidades:

a) Por concepto de capital de las siguientes letras de cambio, discriminadas así:

Letra de Cambio N°	Fecha de vencimiento	Capital
153528	11/5/2017	$1.248.459,00
153529	11/6/2017	$1.248.459,00
153530	11/7/2017	$1.248.459,00
153531	11/8/2017	$1.248.459,00
153532	11/9/2017	$1.248.459,00
153533	11/10/2017	$1.248.459,00
153534	11/11/2017	$1.248.459,00
153535	11/12/2017	$1.248.459,00
153536	11/1/2018	$1.248.459,00
153537	11/2/2018	$1.248.459,00
153538	11/3/2018	$1.248.459,00
153539	11/4/2018	$1.248.459,00
153540	11/5/2018	$1.248.459,00
153541	11/6/2018	$1.248.459,00

Letra de Cambio N°	Fecha de vencimiento	Capital
153542	11/7/2018	$1.248.459,00
153543	11/8/2018	$1.248.459,00
153544	11/9/2018	$1.248.459,00
153545	11/10/2018	$1.248.459,00
153546	11/11/2018	$1.248.459,00
153547	11/12/2018	$1.248.459,00
153548	11/1/2018	$1.248.459,00
153549	11/2/2018	$1.248.459,00
153550	11/3/2018	$1.248.459,00
153551	11/4/2018	$1.248.459,00
153552	11/5/2018	$1.248.459,00
153553	11/6/2018	$1.248.459,00
153554	11/7/2018	$1.248.459,00
153555	11/8/2018	$1.248.459,00

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan

con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce a personería al (la) abogado(a) **Andrea Melisa Lozano Montero,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207c58045f9c7ef9a98a732ca2cf73c558d0f9038e971180a833ddad15594085**
Documento generado en 12/04/2023 04:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01845**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17**
en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19f6272f007550d32909401e3bdcd3a10a3b0c6a06314dc4b751c2c1cf2d553**

Documento generado en 12/04/2023 04:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01847**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancolombia S.A** y en contra de **Nelly Mera Velásquez**, en las siguientes cantidades:

a) **$25.077.376,**^{00} por concepto de capital incorporado en el Pagaré con Sticker N° 101176813.

b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (10 de julio de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce a personería al (la) abogado(a) **Jhon Alexander Riaño Guzmán,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3d10f56be2b234643b82b2932ccc084f9feaa3bad1e28af3e9473c90ecb600**

Documento generado en 12/04/2023 04:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01849**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese el plan de amortización y el documento señalado en la cláusula segunda de la sección segunda de la Escritura Pública N° 52 de la Notaría Única de Funza.

- Apórtese el certificado de tradición del bien inmueble objeto de hipoteca.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a2b13b0434374b243f262348c79c687bea318b7f8f8be2a141a358693ec22c**

Documento generado en 12/04/2023 04:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01851**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **RCI Colombia S.A, Compañía de Financiamiento** y en contra de **Karen Vanessa Caro Paipa**, en las siguientes cantidades:

a) **$23.428.553,**^{00} por concepto de capital incorporado en el Pagaré N° 1002445255.

b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (25 de noviembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce a personería al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936d9474c2645b7e2db8862d66be5c15b7bc42af7d77bd3e71414b6291acd14e**
Documento generado en 12/04/2023 04:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01853**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- **Librar orden de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** contra **Olga Lucia Serna Ramírez, Amalia Parra Ramos y Jhon Cumaco Sánchez,** en las siguientes cantidades:

a) La suma de **$5.589.211,**^{00} por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N°702377**,** más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses de plazo discriminadas así:

Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de plazo
26/10/2021	$168.767,^{00}	$120.690,^{00}
26/11/2021	$171.317,^{00}	$118.140,^{00}
26/12/2021	$173.897,^{00}	$115.560,^{00}
26/1/2022	$176.507,^{00}	$112.950,^{00}
26/2/2022	$179.177,^{00}	$110.280,^{00}
26/3/2022	$181.877,^{00}	$107.580,^{00}
26/4/2022	$184.637,^{00}	$104.820,^{00}
26/5/2022	$187.427,^{00}	$102.030,^{00}
26/6/2022	$190.247,^{00}	$99.210,^{00}
26/7/2022	$193.127,^{00}	$96.330,^{00}
26/8/2022	$196.037,^{00}	$93.420,^{00}
26/9/2022	$199.007,^{00}	$90.450,^{00}
26/10/2022	$202.007,^{00}	$87.450,^{00}

c) Los intereses de mora <u>únicamente</u> sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota *(el día 27 del mes)*, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce a personería al (la) abogado(a) **Paula Andrea Bedoya Cardona,** quien actúa en representación de la sociedad Expertos Abogados S.A.S, como endosarario(a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1dadcd8e119cf939e15392c3cce98c8dc5de4a0109c73676a85005088f86a0**

Documento generado en 12/04/2023 04:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01857-**00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco de Occidente** y en contra de **Juan Carlos Reyes Robles**, en las siguientes cantidades:

a) **$26.094.592,**^{00} por concepto de capital incorporado en el Pagaré con sticker N° 1M447554.

b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (24 de noviembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) La suma de **$1.406.373,**^{00} por intereses de plazo causados y no pagados.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce a personería al (la) abogado(a) **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7d1059e120b35162c9a43dbb962759be0afd297d324905689537c4b720c694**

Documento generado en 12/04/2023 04:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01861-**00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S,** contra **Manuel Salvador Zuluaga Giraldo,** las siguientes cantidades:

a) **Pagaré No 8892469.**

- **$12.722.000,**^{00} por concepto de capital de la obligación N° 05406920053822233.

- Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (2 de noviembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Oscar Mauricio Peláez,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73753a720e647bf96312c75a190102b3ddaf3d27281b2574e441c9ed61a62502**
Documento generado en 12/04/2023 04:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01867**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Conjunto Residencial Portal de Santafe P.H.** y en contra de **Myriam Riveros Jutinico,** en las siguientes cantidades:

a) Por las cuotas de administración del apartamento 502 interior 3, discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria	Cuota Administración	Ordinaria
31/01/2017	$4.738	31/12/2019	$74.400
28/02/2017	$64.400	31/01/2020	$74.400
31/03/2017	$64.400	28/02/2020	$74.400
30/04/2017	$64.400	31/03/2020	$74.400
31/05/2017	$64.400	30/04/2020	$74.400
30/06/2017	$64.400	31/05/2020	$74.400
31/07/2017	$64.400	30/06/2020	$74.400
31/08/2017	$64.400	31/07/2020	$74.400
30/09/2017	$64.400	31/08/2020	$74.400
31/10/2017	$64.400	30/09/2020	$74.400
30/11/2017	$64.400	31/10/2020	$74.400
31/12/2017	$64.400	30/11/2020	$74.400
31/01/2018	$64.400	31/12/2020	$74.400
28/02/2018	$64.400	31/01/2021	$74.400
31/03/2018	$64.400	28/02/2021	$74.400
30/04/2018	$69.400	31/03/2021	$74.400
31/05/2018	$69.400	30/04/2021	$74.400
30/06/2018	$69.400	31/05/2021	$75.600
31/07/2018	$69.400	30/06/2021	$75.600
31/08/2018	$69.400	31/07/2021	$75.600
30/09/2018	$69.400	31/08/2021	$75.600
31/10/2018	$69.400	30/09/2021	$75.600
30/11/2018	$69.400	31/10/2021	$75.600
31/12/2018	$69.400	30/11/2021	$75.600
31/01/2019	$69.400	31/12/2021	$75.600
29/02/2019	$69.400	31/01/2022	$75.600
31/03/2019	$69.400	28/02/2022	$75.600
30/04/2019	$69.400	31/03/2022	$75.600
31/05/2019	$69.400	30/04/2022	$75.600
30/06/2019	$74.400	31/05/2022	$87.200
31/07/2019	$74.400	31/06/2022	$87.200
31/08/2019	$74.400	31/07/2022	$87.200
30/09/2019	$74.400	31/08/2022	$87.200
31/10/2019	$74.400	30/09/2022	$87.200
30/11/2019	$74.400	31/10/2022	$87.200

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día 1° del mes siguiente) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carlos Iván Bueno Cruz,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62529dc67b930a195bfe0486e7d88de762bf7e42393d7bf45e8646fa92cfbaf2**

Documento generado en 12/04/2023 04:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01869**-00

Sin que se estudie si la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 a 89 del Código General del Proceso, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue suscrito a favor de Credifinanciera y no se evidencia endoso alguno a favor de la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados -Coopensionados-.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307f56b0b86191a442ef5118e268b10b4a372b1946d71aad46d5ac15c822b74e**

Documento generado en 12/04/2023 04:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01871**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b283929a744fbe36fdc1a9b212087420b45368c7b09461fd671f5527f672431**

Documento generado en 12/04/2023 04:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01873**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- **Librar orden de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la **Cooperativa Integral para el Desarrollo Social y Familiar –Copidesarrollo-** contra **José Luis Posada Tovar,** en las siguientes cantidades:

Pagaré N°59563.

a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento	Capital
31/12/2017	$56.250,00
31/01/2018	$56.250,00
28/02/2018	$56.250,00
31/03/2018	$56.250,00
30/04/2018	$56.250,00
31/05/2018	$56.250,00
30/06/2018	$56.250,00
31/07/2018	$56.250,00
31/08/2018	$56.250,00
30/09/2018	$56.250,00
31/10/2018	$56.250,00
30/11/2018	$56.250,00
31/12/2018	$56.250,00
31/01/2019	$56.250,00
28/02/2019	$56.250,00

Fecha de vencimiento	Capital
31/03/2019	$56.250,00
30/04/2019	$56.250,00
31/05/2019	$56.250,00
30/06/2019	$56.250,00
31/07/2019	$56.250,00
31/08/2019	$56.250,00
30/09/2019	$56.250,00
31/10/2019	$56.250,00
30/11/2019	$56.250,00
31/12/2019	$56.250,00
31/01/2020	$56.250,00
29/02/2020	$56.250,00
31/03/2020	$56.250,00
30/04/2020	$56.250,00
31/05/2020	$56.250,00

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota *(el día 1 del mes siguiente)*, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce a personería al (la) abogado(a) **Álvaro Otálora Barriga,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c9888c4fc79f8b423bab96f05b9c710a13e4976908584abd04ca16176933cd**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01875-**00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Credivalores-Crediservicios S.A.S,** contra **Yenny Paola Cuellar Morales,** por las siguientes cantidades:

a) **$6.069.635,**^{00} por concepto de saldo capital insoluto incorporado en el Pagaré N° 913852339301.

b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (22 de julio de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Esteban Salazar Ochoa,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32fd61150972b5abcde0954bf635694065c423c9fb1533e8ad842ae71c7ef68**
Documento generado en 12/04/2023 04:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01877-**00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Señálese la dirección electrónica donde reciban notificaciones los testigos.

- En el acápite de pruebas, respecto de las testimoniales de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, manifieste que hechos puntuales desea probar con las declaraciones deprecadas.

- Indíquese la dirección electrónica de las partes donde reciban notificaciones personales o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778b9b75e3bcc2f48256ad0502dc714d418e8b368bf0405e610388207cc66f06**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2022-01879-**00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa Multiactiva de Servicios para el Progreso y la Cultura "Cooprocultura"** contra **Smilson Manuel Mejía Cantillo,** por las siguientes cantidades:

a) **$5.260.000,**^{00} por concepto de saldo capital insoluto incorporado en el Pagaré N° 185.

b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (15 de julio de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se ordena emplazar al demandado, para lo cual se ordena la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría inclúyase en la aplicación TYBA el emplazamiento.

4- El señor **Luis Carlos Salcedo Blanco,** actúa en representación de la parte demandante.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ced7f67b9a0e5a7069f000c2e4fbeb800a0f40e312e01fb206f7b575e4e373**
Documento generado en 12/04/2023 04:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00006**-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código de General del Proceso, el despacho dispone:

1- Autorizar el **retiro de la demanda** junto con sus anexos a la parte actora.

2- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

3- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.

4- En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ad0e88f61820c581eb84c4b26c4614ba7fb43ddbeb77e6d5f376f0096ece5a**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00127**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la facultad con la que cuenta **Luz Aidee Ávila Soler**, para endosar el Pagaré N° 00130834009600055949, toda vez que se allegó poder especial, sin embargo, en el mismo no se le menciona y el asunto no está determinado ni claramente identificado (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094a93d1ddd8124cde3138c36b9d29e72a27f0571c11570e6481038fbef6065e**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00388**-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda por lo antes anotado**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3c835ad9b805d8451203bd8d60c1180d06fd3456c11d1fb5a45cd641fe2a52**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00396**-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda por lo antes anotado**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73123cb7e122edf19cd3deb0c3031676b27fce8deff636c5faf03996efe38f31**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00406**-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, teniendo en cuenta que no se aportó el "*certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución*", el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda por lo antes anotado**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2216658d955bd1ea136c34d21bf07f416beaf55925dee3d2511bbf83b11f843**
Documento generado en 12/04/2023 04:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00408**-00

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Canapro "Coopcanapro"** y en contra de **Edison Javier Salamanca Camargo**, en las siguientes cantidades:

a) La suma de **$4.931.088,$**^{00} por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N° 211018746, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas, intereses de plazo y seguros discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de plazo
31/08/2022	$129.337,^{00}	$64.536,^{00}
30/09/2022	$130.760,^{00}	$63.113,^{00}
31/10/2022	$132.198,^{00}	$61.675,^{00}
30/11/2022	$133.653,^{00}	$60.220,^{00}
31/12/2022	$135.123,^{00}	$58.750,^{00}
31/01/2022	$136.609,^{00}	$57.264,^{00}
28/02/2022	$138.112,^{00}	$55.761,^{00}

c) Los intereses de mora <u>únicamente</u> sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 1° del mes siguiente*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce a personería al (la) abogado(a) **Andrés Giovanny Rincón González,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e082b9afe15b4984d54c0bfc72d5799e90b68f03fa73de5ce21e6c3267c8f9ef**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00424**-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues si bien se indicó que lo pretendido era el "*cumplimiento del contrato de compraventa de vehículo*", no se adecuó el escrito de la demanda de acuerdo con dicho tramite, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda por lo antes anotado**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8cbc6d9d455a8401c2a474ce9c59e9ad28eb8de2a1d653b95d4ff16e74554f**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00430**-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda por lo antes anotado**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f8da3cc25e64662e132c1d50afdc3a1c9f2fe8effb5a6b80eb63123749b6fb**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00440**-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda por lo antes anotado**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd245ca49a6ba142f8de5dcd686cf1ab1adb5a458629f69a5a19d560496af163**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00446**-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda por lo antes anotado**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb6c4fbfbfec11c7b47b15c98c208798618c864b0d328902462e83ef316c275**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00448**-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Primero: Admitir la demanda presentada **Ana Tulia Mateus Prieto** contra **Carmen Adriana Parra Camelo.**

Segundo: Tramítese por el procedimiento verbal sumario.

Tercero: Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Manuel Pancha Martínez**, como apoderado(a) del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61652224efa9c951ef0ac9a835204abf4325cb0f5d2808dc865591d9782666fa**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00468**-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda por lo antes anotado**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9568e5eb922743cc71d45baee9ae4e44c58f02e8b9c2aad105f866fba14ca67**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00472**-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda por lo antes anotado**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d00b44e742cd2dc1ad87e3cdb214d07448f36062111c632eef57fbf30c64894**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00482**-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, dentro del término señalado para tal fin, pues si bien se allegó escrito de subsanación, con el mismo no se logró acreditar la facultad con la que cuenta Sandra Gigliola Escobar Villamil, para endosar el Pagaré N° 9852464 correspondiente a la obligación N° 05903039800222916, el Despacho resuelve **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9248047998cdf62f85be2a88dac915e65e5af9397ce6d7e37c67447f17b5e7**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00492**-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **13** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813da292ad744612cfbdf9b7e223978715d7b73b600db4bd618175d0d308b35f**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00494**-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda**.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea555f3a6f9b3945f3b35b20312276389526b8525c9d565527deca1717298d9**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00494**-00

Sería el caso de resolver el recurso interpuesto por la parte demandante contra el auto inadmitió la demanda, de no ser porque la providencia en mención no admite recurso en contra.

> "*Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda: (...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos (...)*" *«Código General del Proceso»*

Conforme a la norma precitada este despacho se abstiene de darle trámite al escrito que antecede.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a439b3d3a4649bafa2417b23223bbfad797727e2bb3531ecaecc39b851bb2e3b**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00504**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- **Librar orden de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Dessy Nadia Skiner Medina** contra **Luis José Corredor Escobar,** en las siguientes cantidades:

a) **$2.000.000,**^{00} por concepto de capital incorporado en la Letra de Cambio N° 1/1.

b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (29 de marzo de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23489cab59e2637d779e4e736cda634b336fd0adb9c6ec23691710d994a54c1f**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00506**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la facultad con la que cuenta **William Napoleón Carrillo Niño**, para endosar el Pagaré N° 00130158009609673187, toda vez que se allegó poder especial, sin embargo, en el mismo no está determinado y claramente identificado el asunto (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafc43fbd09a2c306bdf0313bd8c2dfc39487a7798f9740e135828583600d9b0**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00508**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la facultad con la que cuenta **Fredy Pinzón González**, para endosar el Pagaré N° 00130356009602249282, toda vez que se allegó poder especial, sin embargo, en el mismo no está determinado y claramente identificado el asunto (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87876edc494e0e16e38bd8c670f38b8460b6e0de3f828dffdf871e4991342ab**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00510-**00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- **Librar orden de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Yamile Sua Mendivelso y Carlos Alberto González Zarate** contra **Miguel Ángel Rubiano Hernández, Hugo Ernesto Rubiano Hernández y Henry Cuevas Riaño** en las siguientes cantidades:

a) **$25.000.000,**^{00} por concepto de capital incorporado en la Letra de Cambio N°21113260721.

b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (22 de octubre de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce a personería al (la) abogado(a) **Carlos Alberto González Zarate,** como endosatario en procuración de **Yamile Sua Mendivelso.**

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84767d4b19264cffc8fbf6fdc034ab32d1283cb46ff19cca96fdfa28bd6f77a1**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00512**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso **Ginet Yomar Castaño**, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 3361511 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c9a2fabd947e427f898dedaca219d0bee26fea4ecd43628473db2074445e93**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00516**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- **Librar orden de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** contra **Luis Nolberto Serrato Vanegas y Jessica Jineth Serrato Rivera,** en las siguientes cantidades:

a) La suma de **$7.175.374,^{00}** por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N°723912, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses de plazo discriminadas así:

Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de plazo
2/06/2022	$246.342,^{00}	$133.230,^{00}
2/07/2022	$249.702,^{00}	$129.870,^{00}
2/08/2022	$253.092,^{00}	$126.480,^{00}
2/09/2022	$256.542,^{00}	$123.030,^{00}
2/10/2022	$260.022,^{00}	$119.550,^{00}
2/11/2022	$263.562,^{00}	$116.010,^{00}
2/12/2022	$267.162,^{00}	$112.410,^{00}
2/01/2023	$270.792,^{00}	$108.780,^{00}
2/02/2023	$274.482,^{00}	$105.090,^{00}
2/03/2023	$278.202,^{00}	$101.370,^{00}

c) Los intereses de mora <u>únicamente</u> sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota *(el día 3 del mes)*, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce a personería al (la) abogado(a) **Paula Andrea Bedoya Cardona,** quien actúa en representación de la sociedad Expertos Abogados S.A.S, como endosatario(a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab99c166cb7e6ab221c1d13f5c8152f33771331c39044a7b2f9447e15720fc6**
Documento generado en 12/04/2023 04:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00518**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso **Diana Roa Pulido**, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 7429686 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d76e19c7b106dd51c47d5dae7a8c2c6546140ba354645faee095e87e9f7e8e**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00520**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso **Jenny Lizeth Quintero**, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 7058193 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0bdbabf6595ccbb034c9c17c4a6a36c1fa4c099dd39ff9614bbbd8a1945ab0**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00522**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la facultad con la que cuenta **Jaime Alexander Nieto**, para endosar el Pagaré N° 00130150089613911492, toda vez que se allegó poder especial, sin embargo, en el mismo no se le menciona y el asunto no está determinado ni claramente identificado (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531ab524169fa75e3788c2db3fa85e451b370cf412c99eace3b99382f134202d**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00524**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la facultad con la que cuenta **Fredy Pinzón González**, para endosar el Pagaré N° 0013094600004173, toda vez que se allegó poder especial, sin embargo, en el mismo no está determinado y claramente identificado el asunto (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb2afb64817cafb9fd232cdf50a423eeb0214cf704b49bc95452038aa6a481c**

Documento generado en 12/04/2023 04:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00526**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- **Librar orden de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A,** contra **Norlando Montañez Díaz,** en las siguientes cantidades:

a) **$16.436.374,**^{00} por concepto de capital incorporado en el Pagaré N°791063385999.

b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (2 de marzo de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce a personería al (la) abogado(a) **Tatiana Sanabria Toloza,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d49f206d195ac25df37c26512a7ed3705516b77f4f70e183c9be991a8ef5423**
Documento generado en 12/04/2023 04:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00530**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Formúlense por separado las pretensiones, teniendo en cuenta que cada canon genera una pretensión distinta. Igual hágase con los intereses.

- Precísese si lo que pretende es el cobro de los intereses moratorios o de la cláusula penal, por cuanto resulta incompatible la existencia simultánea de los dos, pues ello constituiría la aplicación para un mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría cobrando al deudor dos veces una misma sanción.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71369cd4b9232a6df910c41ce11d724600dd1b68ed2f30c43c050c2c174b83ff**
Documento generado en 12/04/2023 04:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00532**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la facultad con la que cuenta **Hivonne Melissa Rodriguez Bello**, para endosar el Pagaré N° 00130227009600295102, toda vez que se allegó poder especial, sin embargo, en el mismo no está determinado y claramente identificado el asunto (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be92647096318550b6f3c5d6ec823167407f1c5daa61c368ffb22c97a1b752be**
Documento generado en 12/04/2023 04:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00534**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- **Librar orden de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la **Universidad de Cundinamarca** contra **Carlos Arturo León Morales,** en las siguientes cantidades:

a) **$15.761.046,**^{00} por concepto de capital incorporado en el fallo de fecha 16 de mayo de 2017.

b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce a personería al (la) abogado(a) **Naisla María Torrado Osorio,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d6ef137d46837e422cca25d31953e838adee4735143ac4345aebf7ba19b0a5**
Documento generado en 12/04/2023 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00536-**00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- **Librar orden de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Pichincha S.A.** contra **Carmen Elvira Núñez Escobar,** en las siguientes cantidades:

a) **$25.364.203,**^{00} por concepto de capital incorporado en el Pagaré N° 100031841.

b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (6 de julio de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce a personería al (la) abogado(a) **Luis Hermides Tique Rodriguez,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d62bd6cf3b8c5dedcb70ed03532686c0eb23ad30458519f427dea9ae985015f**
Documento generado en 12/04/2023 04:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00538**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- **Librar orden de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Scotiabank Colpatria S.A,** contra **Arsenio Torres León,** en las siguientes cantidades:

a) Pagaré N° 207419329763.

- **$28.800.000,**^{00} por concepto de capital de la obligación.

- Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b) Pagaré N° 100031841.

- **$509,**^{00} por concepto de capital incorporado en el Pagaré N° 5416590743655471.

- Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce a personería al (la) abogado(a) **Claudia Esther Santamaría Guerrero,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1117e8725a8a2a7b70eace7e7f37b773bde9a9b0b411be26280c07c5543f17**
Documento generado en 12/04/2023 04:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00540**-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Primero: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble presentada **Cecilia Díaz** contra **Infashion Group S.A.S,** representada legalmente por **German Andrés Arias Valencia**

Segundo: **Negar** la pretensión sexta por no se propia de esta clase de asuntos.

Tercero: Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia.

Cuarto: Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Hover Anyelo Lemus Medina**, como apoderado(a) del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4deb9bd8fb2f067426e7287ddc233e08eb1e91de146b1606b8386fd439f7264**
Documento generado en 12/04/2023 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00544**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d3c1139d5da6754f6aa8d13697ee4b841938373207953c68793e6475549e64**

Documento generado en 12/04/2023 04:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00546**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la facultad con la que cuenta **Luz Aidee Ávila Soler**, para endosar el Pagaré N° 00130158009609948837, toda vez que se allegó poder especial, sin embargo, en el mismo no se le menciona y el asunto no está determinado ni claramente identificado (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c556fb1abb312bf50da4b12c9d3bce303c687e5066f82abbeaf91e2ba1d33cb0**

Documento generado en 12/04/2023 04:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00548**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la facultad con la que cuenta **Luz Aidee Ávila Soler**, para endosar el Pagaré N° 00130984009600014829, toda vez que se allegó poder especial, sin embargo, en el mismo no se le menciona y el asunto no está determinado ni claramente identificado (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. __en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ef2d0f3b87f6bdef968154429086c8482681c3f59a939effc933e84ceea2ac**

Documento generado en 12/04/2023 04:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00550**-00

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Oscar Agudelo Loaiza** por las siguientes cantidades:

a) **$32.215.057,**^{00} por concepto de capital de la obligación incorporado en el Pagaré N° 00130158009610018770.

- Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, su exigibilidad (13 de septiembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

4- Se reconoce a personería al (la) abogado(a) **Angélica Mazo Castaño,** quien actúa en representación de la sociedad Grupo Reincar S.A.S, como endosatario(a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce8beaef83ea0808ebc4e1148f50e22190f0015465019fe485a1f826bc8b039**

Documento generado en 12/04/2023 04:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00554**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Yesid Leandro Campuzano Cabra** contra **Diego Alejandro Posada Vásquez** por las siguientes cantidades:

a) **$25.000.000,**^{00} por concepto de capital de la obligación incorporado en la Letra de Cambio N° 01.

b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, su exigibilidad (20 de febrero de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

4- Se reconoce a personería al (la) abogado(a) **Julio Alberto Tarazona Calvo,** como apoderado(a) del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d9d1a5c80e51f4275f42c37e7cd2ff818340d8f4e7f6de54a76ef7cfdac999**
Documento generado en 12/04/2023 04:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00556**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- **Librar orden de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Luisa Fernanda Gómez Forero** contra **Sonia Esther Daza Gómez, Diana Alejandra Alfonso Alfaro y Johan Camilo Martínez Delgado,** en las siguientes cantidades:

a) **$1.530.000,**^{00} por concepto de capital incorporado en la Letra de Cambio N° LC-28758100.

b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (6 de diciembre de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Luz Ángela Quijano Briceño,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. __en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a90590190b2dfa4bfc4e56b5f35526efb7474b1afdfe164d7c8cdfd94ecad01**
Documento generado en 12/04/2023 04:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00558**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Conjunto Residencial Villa Catalina II Sector P.H,** y en contra de **Edith Johana Cruz Casallas,** en las siguientes cantidades:

a) Por las cuotas de administración del Apartamento 116 Manzana 20, discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria
31/03/2021	$48.700
30/04/2021	$99.350
31/05/2021	$99.350
30/06/2021	$99.350
31/07/2021	$99.350
31/08/2021	$99.350
30/09/2021	$99.350
31/10/2021	$99.350
30/11/2021	$99.350
31/12/2021	$99.350
31/01/2022	$109.355
28/02/2022	$109.355
31/03/2022	$109.355
30/04/2022	$109.355
31/05/2022	$109.355
30/06/2022	$109.355
31/07/2022	$109.355
31/08/2022	$109.355
30/09/2022	$109.355
31/10/2022	$109.355
30/11/2022	$109.355
31/12/2022	$109.355
31/01/2023	$126.852
28/02/2023	$126.852

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día 1° del mes siguiente) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Lizzie Tatiana Vargas Moncada,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9005c62424fab1ee4abb8d82be1cc0bb8835b11347e60b7b4a9fcee497b730c4**

Documento generado en 12/04/2023 04:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00562**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Angie Lorena Sánchez Panqueva** y en contra de **Luis Antonio Castro Marín,** en las siguientes cantidades:

a) Por las cuotas pactadas en la audiencia de conciliación N° 1982630 del 27 de julio de 2022, discriminadas así:

Fecha	Valor
30/12/2022	$2.000.000
28/01/2023	$2.000.000
28/02/2023	$2.000.000
28/03/2023	$4.000.000

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día 29 del mes) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Humberto Ladino Sandoval,** como apoderado(a) judicial

de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad699db8bca31be5c021314573d8e50f4ce4a2a85d2ef5498f4b0e4467b2823**
Documento generado en 12/04/2023 04:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00564**-00

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el Despacho que el extremo pasivo se encuentra domiciliado en Montería, en ese orden de ideas, en virtud del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos salvo en disposición en contrario, es competente el juez del domicilio o de residencia del demandado y sólo en los casos en que éste carezca de los anteriores, será competente el juez del domicilio del demandante.

En el presente caso el domicilio de del demandado es Montería y no se indicó el lugar de cumplimiento de la obligación, en consecuencia, este despacho se abstiene de avocar conocimiento del presente asunto y ordenara la remisión del mismo al juez competente.

Por lo anterior, se dispone:

Primero: **Rechazar** de plano la demanda, por falta de competencia.

Segundo: Remitir expediente al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería -reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales previas las anotaciones del caso. **Ofíciese.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411ea70fcb7f2fcc8bd234e2f2e9918b46ba5f9905fb96c1661b77164d2d2b47**

Documento generado en 12/04/2023 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00566**-00

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el Despacho que el extremo pasivo se encuentra domiciliado en Cota, en ese orden de ideas, en virtud del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos salvo en disposición en contrario, es competente el juez del domicilio o de residencia del demandado y sólo en los casos en que éste carezca de los anteriores, será competente el juez del domicilio del demandante.

En el presente caso el domicilio de del demandado es Cota (Cundinamarca) y no se indicó el lugar de cumplimiento de la obligación, en consecuencia, este despacho se abstiene de avocar conocimiento del presente asunto y ordenara la remisión del mismo al juez competente.

Por lo anterior, se dispone:

Primero: **Rechazar** de plano la demanda, por falta de competencia.

Segundo: Remitir expediente al señor Juez Promiscuo Municipal de Cota Cundinamarca -reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales previas las anotaciones del caso. **Ofíciese.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84019630706f3a9d747904745a826e9f632104aac10bd6174c23757f7c30418**
Documento generado en 12/04/2023 04:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00568**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la facultad con la que cuenta **Adriana Marcela Marín**, para endosar el Pagaré N° 5876814, toda vez que en la lista relacionada en la escritura pública no está citado el título valor que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c893e214d54117cdfa3b1f8968d1daf18eab9cd6ba4830912d78607ae1ce641**

Documento generado en 12/04/2023 04:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Referencia: N° 110014003064-**2023-00572**-00

Sin que se estudie si la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 a 89 del Código General del Proceso, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue endosado a favor de Yolanda Pallares Mesa.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64171519e960e61ee27bd69d62d90da99dfb0f5794370112daeb0396b00c044**

Documento generado en 12/04/2023 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica